lo qual auian recebido e recebia grand agrauio e perjuyzio. Otro
ende dixeron que pedian por merced a los dichos señores concejo
regidores cauallos escuderos oficiales e omes buenos que a la su
merced pluguiese de les remediar e proueer sobre ello en tal ma
nera que ellos no fuesen de aqui adelante mas agrauiados e que
les fariesen en ello señalada merced. A los dichos señores con
cejo regidores cauallos oficiales e omes buenos visto e oydo
lo que sobre dicho es e que los dichos judios les pedian razon e
que les remediandoles e proueyendoles sobre ello ordenaron e
mandaron que de aqui adelante ningunos ni algunos presentes de qual
quier ley estado o condicion que sean no sean osados de fazer los
tales foyos ni pitar ni examentar linos ni echar ni lanzar
estiercol ni otras suciedades algunas en el dicho osario de los
dichos judios so pena de qualquier o qualesquier presentes que lo con
trario fiziere de sesenta mrs por cada vegada que les fuere
fallado lo qual dixeron que mandaua e mandaron asi pregonar
publicamente por la dicha abdat e por las plazas e mercados
e lugares acostumbrados della porque todos lo sepan e no puedan
allegar ignorancia. Testigos los sobre dichos.

Et depues desto en la dicha abdat domingo quatro dias del dicho
mes de abril del año sobre dicho este dia fue fecha e
apregonada la susodicha ordenanza segund que por el dicho con
cejo fue mandado por Juan Martinez pregonero publico del dicho concejo
en la plaza de Santa Catalina e en las otras plazas e mercados
e lugares acostumbrados de la dicha abdat testigos Alonso de
Cuenca e Gil Martinez de Ubeda escriuanos e Alonso Segura e Alonso Festa
e Alonso Mercader e otros muchos vecinos de la dicha abdat.